

ACUERDO NO. 002

11 DE ABRIL DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD PÚBLICA TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRE DE TUNJA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PUBLICA TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRE DE TUNJA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 90 de la ley 489 de 1998, las Ordenanzas Departamentales No. 017 de 2017, No. 02 de 2018 y el acuerdo municipal No. 031 de 2017, acuerdo No. 01 del Consejo Directivo del Instituto Financiero de Boyacá-INFIBOY.

CONSIDERANDO

Que LA SOCIEDAD PÚBLICA TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE TUNJA S.A.S.(sigla S. P. T. R. T. T. T.) , es una sociedad pública con carácter de Sociedad por Acciones Simplificadas "S.A.S.", vinculada a la Secretaría de Infraestructura Pública del Departamento Boyacá, cuyo objeto social se desarrolla en competencia del sector privado nacional e internacional empresarial, y por lo cual los procesos contractuales de la misma deben ser regulados de manera clara y precisa respetando mandatos legales y constitucionales propios de la función pública pero que le permitan a la vez competir en igualdad de condiciones en el mercado.

Que el parágrafo 1° del artículo 38 de la ley 489 de 1998 describe que las sociedades públicas se someterán al régimen previsto para las Empresas industriales y comerciales del estado.

Que el artículo 93 de la ley 1474 de 2011 dispone que "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los

contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes”

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 establece “Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”

Que la Sociedad Pública Terminal Regional de Transporte Terrestre de Tunja S.A.S. desarrolla su actividad comercial en un mercado regulado y en competencia con los sectores público y privado nacional e internacional.

Que los artículos 20 y 21 de los Estatutos de la Sociedad Pública Terminal Regional de Transporte Terrestre de Tunja, reglamentan el régimen de contratación que deberá adoptar la S. P. T. R. T. T. T.

Que por lo anterior se hace necesario adoptar un manual de contratación que le permita desarrollar cabalmente su objeto social.

Que la Junta directiva en sesión del 02 y 11 de abril de 2018 se discutió y se aprobó la adopción del Manual de Contratación de la Sociedad Pública Terminal Regional de Transporte Terrestre de Tunja S.A.S.

ACUERDA:

ARTICULO 1. OBJETO: El presente manual tiene como objeto establecer las normas generales que regirán la contratación de la Sociedad Pública Terminal Regional de Transporte Terrestre de Tunja S.A.S.

TITULO I

REGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 2. NORMATIVIDAD APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, la actividad comercial de la Sociedad Pública Terminal Regional de Transporte Terrestre de Tunja S.A.S. se regirá por las normas civiles y comerciales pertinentes, además de lo dispuesto en este Acuerdo, y

por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal establecidos en los artículos 209 y 207 de Constitución Política.

ARTÍCULO 3. CELEBRACION DE LOS CONTRATOS: De conformidad con la ley y los estatutos, la competencia para la celebración de los contratos de la Sociedad Pública Terminal Regional de Transporte Terrestre de Tunja S.A.S., está radicada en el GERENTE, quien podrá delegarla en los funcionarios de nivel directivo, con excepción del jefe de la oficina Asesora de Control Interno.

ARTÍCULO 4. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En materia de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, se aplicará lo dispuesto en los artículos 122 y 127 de la Constitución Política y en los artículos 8, 9, y 10 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y en las normas que en las materias, las modifiquen, aclaren y/o complementen.

ARTÍCULO 5. CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA SOCIEDAD PÚBLICA TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE TUNJA S.A.S.: Podrán celebrar contratos con la Sociedad Pública Terminal Regional de Transporte Terrestre de Tunja S.A.S., las personas legalmente capaces, tanto nacionales como extranjeras, así como los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y mínimo dos (2) años más.

TITULO II

DESARROLLO DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL

CAPITULO I

ETAPAS DE LA GESTION CONTRACTUAL

ARTÍCULO 6. ETAPA DE PLANEACIÓN: Comprende todas las actuaciones de carácter previo necesarias para la apertura de cualquiera de los procesos de selección de contratistas de la S.P.T.R.T.T.T.

ARTICULO 7. ETAPA DE SELECCIÓN: Inicia con la apertura del proceso de selección y culmina con la celebración y perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO 8. ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Su inicio coincide con el comienzo del plazo contractualmente previsto para la ejecución de las

obligaciones que derivan del contrato y culmina vencido ese mismo término, sin perjuicio del cumplimiento de obligaciones pendientes en la etapa subsiguiente, siempre que así se acuerde.

ARTÍCULO 9. ETAPA DE LIQUIDACIÓN Y POSCONTRACTUAL: Inicia una vez vencido el plazo contractualmente previsto para dar cumplimiento a las obligaciones que de éste derivan. Comprende la liquidación de la relación contractual en cualquiera de sus modalidades y está referida a las obligaciones posteriores a la misma.

PARÁGRAFO: Se realizará el cierre del expediente luego de cumplidas las vigencias de las diferentes pólizas otorgadas con el contrato, cuando corresponda.

CAPITULO II

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 10. Toda solicitud de contratación de bienes, servicios y/o obras que realicen las diferentes dependencias de la S.P.T.R.T.T.T. deberá indicar el tipo de modalidad contractual que corresponda. Para ello, los trabajadores y/o contratistas de la entidad, deberán adelantar los procedimientos para las siguientes modalidades adoptadas a través del presente manual.

ARTÍCULO 11. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS. La adquisición de bienes, servicios u obras en cuantía mayor a 300 SMLMV se adelantará mediante el procedimiento de solicitud pública de ofertas.

PARAGRAFO: La concesión para la administración y operación del Terminal Regional de Transporte Terrestre de Tunja, se adelantará por la modalidad de licitación Pública, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública, en el Decreto ley 019 de 2012 y en el Decreto 1082 de 2015 o en las normas que la modifiquen, aclaren y/o complementen.

ARTÍCULO 12. SOLICITUD ABREVIADA DE OFERTAS: La contratación de bienes, obras y/o servicios en cuantía mayor a 150 SMLMV e inferior o igual a 300 SMLMV se adelantará mediante el procedimiento de solicitud abreviada de ofertas.

ARTÍCULO 13. SOLICITUD SIMPLIFICADA DE OFERTAS: La adquisición de bienes o servicios en cuantía mayor a 30 SMLMV e inferior o igual a 150 SMLMV se adelantará mediante el procedimiento de solicitud simplificada de ofertas.

ARTÍCULO 14. OFERTA ÚNICA: Esta modalidad se utilizará cuando la Dependencia o el área solicitante requieran la adquisición de bienes, servicios y/o obras por las siguientes causales:

- 14.1. Cuando se requiera la adquisición de bienes, servicios y obras cuya cuantía sea igual o inferior a 30 SMMLV.
- 14.2. Para la suscripción de contratos cuyo objeto sea la realización de actividades científicas o tecnológicas, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley 29 de 1990 y los Decretos 393 y 591 de 1991 y demás normas aplicables.
- 14.3. Los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.
- 14.4. Los contratos de consultoría o asesoría.
- 14.5. En los contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles en los cuales la entidad sea arrendataria, se deben seguir las siguientes reglas:
- 14.6. Los contratos de suscripción a información o publicaciones especializadas nacionales o internacionales.
- 14.7. Los contratos de capacitación o bienestar social para los trabajadores de la S.P.T.R.T.T.T.
- 14.8. Cuando con la respectiva información obtenida, debidamente validada, sólo existe una persona que pueda proveer los bienes o servicios por contratar.
- 14.9. Cuando la continuidad del servicio, actividad económica y/o industrial se vea amenazada y para conjurar situaciones excepcionales relacionadas con calamidades, hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden la atención inmediata y que por su necesidad inmediata impidan acudir a las modalidades de selección que describe el presente Manual.
- 14.10. Contratos cuyo objeto busque el desarrollo del Programa de Seguridad Vial de conformidad con en el artículo 2º de la Ley 336 de 1996 y al artículo 12 y numeral 8 del artículo 13 del Decreto 2762 de 2001 del Ministerio de Transporte, compilado por el Decreto 1079 de 2015.

PARÁGRAFO 1. La solicitud que se presente de un bien, servicio y obra, deberá dejar expresa constancia de la ocurrencia de alguna o algunas de las causales que configuran la contratación bajo esta modalidad, detallando las razones que justifican la necesidad y la idoneidad del contratista.

PARÁGRAFO 2. Para la contratación de bienes, servicios y obras bajo esta modalidad, requerirá como las demás modalidades, de los estudios de conveniencia y oportunidad, certificado de disponibilidad presupuestal y de la presentación de documentos que soporten la contratación.

ARTÍCULO 15. COMPRAS EN GRANDES SUPERFICIES: Se refiere a compras de bienes que pueden ser adquiridos en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio y acorde a los postulados del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011). Cada compra no podrá exceder de 10 SMMLV. Para determinar los bienes de características uniformes que pueden adquirirse a través de esta modalidad, se deberán tener en cuenta las definiciones y condiciones dadas por la Ley y/o por los conceptos que para el efecto haya emitido Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 16. ACUERDO MARCO DE PRECIOS. Para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes podrá utilizarse el procedimiento de Acuerdos Marco de Precios vigente. Para tales efectos, la S.P.T.R.T.T.T. verificará que Colombia Compra Eficiente (CCE) efectúe procesos de contratación para suscribir Acuerdos Marco de Precios, teniendo en cuenta los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes contenidos en el Plan Anual de Adquisición y la información disponible del sistema de compras y contratación pública.

ARTÍCULO 17. CONVENIOS: Los convenios que celebran las entidades del Estado son un negocio jurídico bilateral en virtud del cual la administración se vincula con otra persona jurídica pública, con una persona natural o jurídica de carácter privado, o con un organismo internacional para alcanzar fines de interés mutuo en el marco de la ejecución de las funciones administrativas de la entidad pública. Para la celebración de convenios la S. P. T. R. T. T. T. estará sometida al régimen descrito en el artículos 71, 355 de la Constitución Política, ley 489 de 1998, ley 29 de 1990, Decretos 393 de 1991, 591 de 1991 y 092 de 2017.

ARTÍCULO 18: ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS (APP). La S. P. T. R. T. T. T. acogerá para efectos de la utilización de esta modalidad el concepto que sobre las mismas se encuentra consignado en el documento CONPES 3615 de 2009 y en la Ley 1508 de 2012. La S.P.T.R.T.T.T. tendrá en cuenta que las APP se podrán utilizar para el diseño, construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura. También podrá versar sobre infraestructura para la prestación de servicios públicos.

CAPITULO III

FORMA Y CONTENIDO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 19. FORMA DEL CONTRATO: Todos los contratos deberán constar por escrito.

PARAGRAFO 1: Las contratos de acuerdo a su naturaleza, deberán estar amparados por las garantías necesarias. Las garantías en cuanto a sus condiciones, coberturas, amparos, vigencias, montos y en general en todos los aspectos, se regirán por lo establecido en el decreto 1082 de 2015o en las normas que lo modifiquen, aclaren y/o complementen. Podrá prescindirse de dichas garantías cuando en el respectivo contrato se pacte el pago total de la misma contra recibo del bien o servicio a satisfacción de la Sociedad Pública Terminal Regional de Transporte Terrestre de Tunja S.P.T.R.T.T.T.

PARAGRAFO 2: En los estudios de conveniencia y oportunidad, de los contratos de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión se evaluará la conveniencia respecto a la exigencia de garantía.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION: Los contratos celebrados por la S.P.T.R.T.T.T. requieren para su perfeccionamiento la firma de las partes y solo podrán iniciar su ejecución una vez se aprueben las garantías exigidas y se suscriba el acta de inicio en los contratos que se ejecuten en un tracto sucesivo. Para su legalización se requiere que el contratista acredite el pago de sus obligaciones tributarias respecto del contrato, cuando hubiere lugar.

ARTÍCULO 21. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Todas las modificaciones a los contratos constaran por escrito. Las adiciones no podrán superar el cincuenta (50%) por ciento del valor inicial del contrato y deberán estar justificadas a través del respectivo estudio de conveniencia.

ARTÍCULO 22. ANTICIPOS Y PAGO ANTICIPADO: Todo anticipo o pago anticipado que se pacte deberá estar justificado y no podrán superar más del (30%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO: Se requerirá el amparo a través de garantías, atendiendo lo reglado en el decreto 1082 de 2015 o en las normas que sobre la materia lo modifiquen, aclaren y/o complementen.

TITULO III

ETAPAS DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL.

CAPITULO I

ETAPA DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 23. PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN: En concordancia con los objetivos y fines de LA S. P. T. R. T. T. T. esta deberá elaborar su respectivo Plan Anual de Contratación. Para tal efecto la Gerencia y las dependencias remitirán la información correspondiente para la consolidación y aprobación al órgano colegiado que para el efecto se cree.

PARÁGRAFO: El primer plan anual de contratación será aprobado por la junta directiva y será elaborado por la gerencia.

ARTÍCULO 24. ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD: Es el conjunto de análisis, documentos, trámites que debe adelantar la S.P.T.R.T.T.T. con el fin de establecer la conveniencia y oportunidad de la contratación, determinar las especificaciones técnicas, el valor del bien, obra o servicio y analizarlos riesgos en los que incurrirá la entidad al contratar. El estudio de conveniencia deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- 24.1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
- 24.2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- 24.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- 24.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la S.P.T.R.T.T.T debe incluir la forma como los calculó. La S.P.T.R.T.T.T no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando el objeto contractual sea consultoría. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
- 24.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
- 24.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

- 24.7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
- 24.8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

CAPITULO II

ETAPA DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 25. PROYECTO DE TÉRMINOS DE CONDICIONES: El documento de proyecto de términos de condiciones contendrá a este título:

- 25.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien, obra o servicio objeto del contrato, identificado con el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
- 25.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- 25.3. Los criterios habilitantes y los factores de desempate.
- 25.4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección.
- 25.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
- 25.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
- 25.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de anticipo o pago anticipado, y si hubiere, indicar su valor.
- 25.8. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y su asignación entre las partes contratantes.
- 25.9. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones, cuando se requieran.
- 25.10. La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los términos de condiciones están cobijados por un Acuerdo Comercial.
- 25.11. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- 25.12. El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir adendas.
- 25.13. El Cronograma.
- 25.14. Anexo: El proyecto de minuta del contrato.

ARTÍCULO 26. AUTORIZACIÓN PARA INICIAR EL PROCESO:

Corresponderá al Gerente o a quien este delegue la ordenación del gasto en materia contractual, previo cumplimiento de las condiciones de los estatutos de la sociedad, autorizar mediante acto de apertura, la iniciación del proceso de selección y ordenar la publicación de los términos de condiciones definitivos.

El acto de apertura contendrá como mínimo:

26.1.1. El objeto de la contratación a realizar.

26.1.2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.

26.1.3. El Cronograma.

26.1.4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.

26.1.5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.

26.1.6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.

26.1.7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

ARTÍCULO 27. TERMINOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS: Los términos de condiciones definitivos contendrán a este título:

27.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien, obra o servicio objeto del contrato, identificado con el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.

27.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

27.3. Los criterios habilitantes y los factores de desempate.

27.4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección.

27.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.

27.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.

27.7. El valor del contrato, con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de anticipo o pago anticipado, y si hubiere, indicar su valor.

27.8. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y su asignación entre las partes contratantes.

27.9. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones, cuando se requieran.

27.10. La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los términos de condiciones están cobijados por un Acuerdo Comercial.

27.11. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

27.12. El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir adendas.

27.13. El Cronograma.

27.14. Anexo: El proyecto de minuta del contrato.

ARTÍCULO 28: ACTIVIDADES DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN. Las siguientes son las actividades que durante la etapa de selección corresponde adelantar en cada modalidad de contratación:

28.1. Procedimiento Solicitud Pública de Ofertas:

28.1.1. Elaboración del estudio de conveniencia y oportunidad.

28.1.2. Elaboración y publicación del proyecto de términos de condiciones. Este proyecto junto con los estudios de conveniencia y oportunidad se publicará por un término de cinco (05) días calendarios, termino dentro del cual se podrán presentar observaciones por los interesados.

28.1.3. Elaboración y Publicación del documento de apertura del proceso contractual en el SECOP.

28.1.4. Elaboración y Publicación de los términos de condiciones definitivos en el SECOP, por un término no inferior a cinco (05) días hábiles, término dentro del cual los interesados podrán hacer observaciones, las cuales de prosperar serán incluidas en los términos de condiciones a través de adendas.

28.1.5. De las observaciones presentadas a los términos de Condiciones se dará respuesta a los posibles interesados en el proceso, las que se publicarán en el SECOP.

28.1.6. Llegado el día y hora previsto para el cierre de la solicitud pública de ofertas, la Dependencia encargada de adelantar el proceso de contratación, dejará constancia mediante acta, del número de propuestas presentadas y del nombre de los respectivos proponentes con su conformación, el valor propuesto y el número de la garantía cuando se haya requerido. El acta de cierre se publicará en el SECOP.

28.1.7. Evaluación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en los términos de condiciones.

28.1.8. Publicación del informe de evaluación en el SECOP por un término no menor de tres (03) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes.

28.1.9. Traslado de hasta dos (02) días hábiles para ejercer el derecho de réplica, a los proponentes observados.

28.1.10. Proyectar el documento de adjudicación o de declaratoria de desierto del proceso y remitir el mismo al Gerente o al delegado para la ordenación del gasto contractual.

28.1.11. Llevar a cabo la Audiencia de Adjudicación o Declaratoria de Desierto. Contra la decisión de declaratoria de desierto del proceso procederá el recurso de reposición.

28.2. Procedimiento Solicitud Abreviada de Ofertas:

28.2.1. Elaboración del estudio de conveniencia y oportunidad.

28.2.2. Elaboración y publicación del proyecto de términos de condiciones. Este proyecto junto con los estudios de conveniencia y oportunidad se publicará por un término de tres (03) días calendarios, termino dentro del cual se podrán presentar observaciones por los interesados.

28.2.3. Elaboración y Publicación del documento de apertura del proceso contractual en el SECOP.

28.2.4. Elaboración y Publicación de los términos de condiciones definitivos en el SECOP, por un término no inferior a tres (03) días hábiles, término dentro del cual los interesados podrán hacer observaciones, las cuales de prosperar serán incluidas en los términos de condiciones a través de adendas.

28.2.5. De las observaciones presentadas a los términos de Condiciones se dará respuesta a los posibles interesados en el proceso, las que se publicarán en el SECOP.

28.2.6. Llegado el día y hora previsto para el cierre de la solicitud pública de ofertas, la Dependencia encargada de adelantar el proceso de contratación, dejará constancia mediante acta, del número de propuestas presentadas y del nombre de los respectivos proponentes con su conformación, el valor propuesto y el número de la garantía cuando se haya requerido. El acta de cierre se publicará en el SECOP.

28.2.7. Evaluación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en los términos de condiciones.

28.2.8. Publicación del informe de evaluación en el SECOP por un término no menor de tres (03) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes.

28.2.9. Traslado de hasta dos (02) días hábiles para ejercer el derecho de réplica, a los proponentes observados.

28.2.10. Proyección por parte del área encargada del trámite contractual, del documento de adjudicación o de declaratoria de desierto del proceso y remisión del mismo al Gerente o al delegado para la ordenación del

gasto contractual para la toma de la decisión final. Contra la decisión de declaratoria de desierto del proceso procederá el recurso de reposición.

28.3. Procedimiento por invitación Simplificada de Ofertas:

- 28.3.1. Elaborar el estudio de conveniencia y oportunidad conforme al objeto que se espera contratar y el proyecto de invitación.
- 28.3.2. La invitación deberá contener la descripción del objeto a contratar, las condiciones técnicas exigidas y el valor estimado del contrato, el certificado de disponibilidad presupuestal y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última.
- 28.3.3. La S.P.T.R.T.T.T podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando se determine conceder anticipo. Si la S.P.T.R.T.T.T exige capacidad financiera deberá indicar cómo hará la verificación correspondiente.
- 28.3.4. La invitación se hará por un término no inferior a tres (3) días hábiles. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la S.P.T.R.T.T.T mínimo un día antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
- 28.3.5. La S.P.T.R.T.T.T deberá revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones técnicas, jurídicas y financieras de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la S.P.T.R.T.T.T deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. En todo caso deberá atenderse a los criterios de selección que hayan sido determinados por el área o dependencia líder del proyecto.
- 28.3.6. La S.P.T.R.T.T.T deberá publicar el informe de evaluación por un término no menor a un (1) día hábil.
- 28.3.7. La S.P.T.R.T.T.T deberá aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar. En la aceptación de la oferta, la S.P.T.R.T.T.T. debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.
- 28.3.8. En caso de empate, la S.P.T.R.T.T.T aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.
- 28.3.9. En caso de no lograrse la adjudicación, la S.P.T.R.T.T.T. declarará desierto el proceso mediante comunicación motivada que se publicará en el SECOP. Contra la decisión de declaratoria de desierto del proceso procederá el recurso de reposición.

28.4. Procedimiento Solicitud de Oferta Única:

- 28.4.1. El área encargada de adelantar el proceso contractual verificará que el área líder del proyecto haya revisado las condiciones técnicas de la oferta del futuro contratista, revisará la documentación de la carpeta y elaborará el acto administrativo y/o documento de justificación, cuando aplique alguna de las causales establecidas para la contratación por esta modalidad, así como la minuta del contrato.
- 28.4.2. Previo visto bueno del área técnica donde se originó la necesidad, el Gerente firma el contrato.

28.5. Procedimiento Compra en Grandes Superficies:

- 28.5.1 Una vez la Dependencia Jurídica cuente con la revisión de carácter técnico realizada por el líder del proyecto, y estos hayan determinado la cotización más favorable para la entidad, de conformidad consolidará la solicitud y procederá a elaborar la orden de compra y/o servicios de conformidad con el presente Manual, la regulación normativa para este tipo de contratación y los conceptos de CCE.
- 28.5.2 Una vez elaborada la respectiva orden de compra, se entenderá realizada la contratación con la firma por parte del Gerente.

28.6. Procedimiento Acuerdo Marco de Precios:

Según el manual de Colombia Compra Eficiente (CCE) sobre Acuerdos Marco de Precios el procedimiento de compra es el siguiente:

- 28.6.1. Operación principal, donde CCE debe Identificar los bienes y servicios de características uniformes y, que deben ser objeto de un Acuerdo Marco de Precios
- 28.6.2. Estudiar el mercado correspondiente, teniendo en cuenta la oferta nacional e internacional, así como la demanda de tales bienes y servicios por parte de las entidades públicas, y que el interés de estas sean objeto de un Acuerdo Marco de Precios.
- 28.6.3. Adelantar un proceso de contratación para seleccionar al proveedor o proveedores de los bienes o servicios objeto de un Acuerdo Marco de Precios. Esta labor la realiza por medio de una campaña de comunicación para que las entidades públicas conozcan los Acuerdos Marco de Precios establecidos, así como los bienes y servicios objeto de estos acuerdos.
- 28.6.4. Operación secundaria: Es la transacción realizada por la S.P.T.R.T.T.T., que inicia con la identificación de una necesidad y la decisión de efectuar un gasto para satisfacerla. Antes de adquirir bienes

y servicios de características uniformes, la S.P.T.R.T.T.T. debe verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios para ese bien y/o servicio. Si existe, debe suscribirlo enviando para el efecto una comunicación a Colombia Compra Eficiente y poner la orden de compra en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios.

ARTÍCULO 29. MODALIDAD EXCEPCIONAL: La concesión para la administración y operación del Terminal Regional de Transporte Terrestre de Tunja, se adelantará de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1882 de 2018 y sus decretos reglamentarios, dando aplicación del procedimiento descrito para la licitación pública, o en las normas que las y/o los modifiquen, aclaren y/o complementen.

CAPITULO III

ETAPA DE EJECUCION DEL CONTRATO

ARTÍCULO 30. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA A LA EJECUCION: Durante ésta etapa de ejecución la S.P.T.R. T.T.T. realizará actividades de seguimiento y vigilancia contractual, entendiendo por éstas, las desempeñadas por una persona natural o jurídica, sobre los contratos celebrados por la S.P.T.R.T.T.T, cuyo objeto consiste en verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por los contratistas de la entidad dentro de los términos previstos para el efecto y según las condiciones contractualmente estipuladas.

Las actividades de seguimiento y vigilancia contractual aquí previstas, deberán ejercerse por los responsables de acuerdo al Manual de Supervisión para el ejercicio de la supervisión e interventoría adoptado en la S.P.T.R.T.T.T.

ARTÍCULO 31. SUPERVISION: Se hará uso de supervisión cuando la S.P.T.R.T.T.T. cuente con personal suficiente y calificado para desarrollar las funciones de seguimiento y vigilancia. En tal caso, la Gerencia de la S.P.T.R.T.T.T. determinará la(s) persona (s) responsables de su ejercicio.

Para el efecto previsto en el numeral anterior, la S.P.T.R.T.T.T. podrá celebrar los contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, para apoyar el ejercicio de supervisión.

PARÁGRAFO: Los contratos de interventoría celebrados por la S.P.T.R.T.T.T. también serán objeto de inspección y seguimiento a través de supervisión. En tales eventos, las actividades de los supervisores encargados del ejercicio de

dicha labor, se limitarán a verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el interventor.

ARTÍCULO 32. INTERVENTORIA: La interventoría consistirá en el seguimiento mínimo de tipo técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la S.P.T.R.T.T.T., cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

La vigilancia, control y seguimiento de los contratos celebrados por la S.P.T.R.T.T.T. se realizará a través de la modalidad de "interventoría" en los siguientes eventos:

- Cuando las actividades de inspección y seguimiento hayan de recaer sobre un contrato de obra que haya sido celebrado como resultado de un proceso de solicitud pública de oferta de obra y/o cuando conforme a este manual se acuda a la licitación pública.
- Cuando las obligaciones principales del contrato a inspeccionar sean de diversa naturaleza, de manera que para la idónea inspección de las mismas se requiera un equipo interdisciplinario conformado por diversos profesionales que estén en capacidad de vigilar el correcto cumplimiento de las diferentes obligaciones que integran el objeto contractual, siempre que el estudio de conveniencia y oportunidad así lo justifique.
- Cuando la complejidad de las tareas de inspección y seguimiento así lo ameritan a criterio de la S.P.T.R.T.T.T. y siempre que el estudio de conveniencia y oportunidad así lo justifique.

PARAGRAFO 1: Cuando de conformidad con lo señalado en el presente artículo, corresponda adelantar las actividades de inspección y seguimiento contractual mediante la modalidad de interventoría, el contrato celebrado para el efecto deberá señalar cuáles de las funciones deberán ser adelantadas por el interventor. En ese sentido, las funciones no deferidas a dicho sujeto continuarán en cabeza de la S.P.T.R.T.T.T.

PARÁGRAFO 2: Cuando de la labor del interventor se desprenda la necesidad de adoptar alguna decisión en relación con el contrato objeto de interventoría, la misma se tramitará ante la S.P.T.R.T.T.T. por intermedio del supervisor de este último contrato, quien sustanciará lo necesario ante el ordenador del gasto o su delegado.

ARTÍCULO 33. PROHIBICIONES A LA SUPERVISION E INTERVENTORIA:

Los supervisores y/o los interventores designados para el ejercicio de las actividades de seguimiento a que se refiere el presente capítulo no podrán:

- Ordenar o autorizar modificaciones a los contratos.
- Transar o conciliar las controversias que se presenten entre la S.P.T.R.T.T.T y sus contratistas originadas en los contratos objeto de vigilancia.
- Suspender la ejecución de los contratos objeto de seguimiento;
- Divulgar a terceros no autorizados la información que conozcan durante el ejercicio de sus funciones;
- Ceder las funciones de inspección y seguimiento salvo que medie autorización previa y escrita proferida por la S.P.T.R.T.T.T

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL GERENTE U ORDENADOR DEL GASTO:

Durante la etapa de ejecución del contrato, corresponderá al ordenador del gasto, expedir los actos administrativos a través de los cuales la entidad llegare a imponer las multas contractualmente pactadas, o declarare incumplimientos totales o parciales imputables a los contratistas a efecto de hacer efectiva la cláusula penal, o llegare a ejercitar cualquiera de las potestades excepcionales al derecho común de que es titular o liquidar unilateralmente el contrato.

Del mismo modo, le corresponderá suscribir la liquidación de común acuerdo cuando haya lugar a ella, así como instruir a las dependencias en quienes se haya desconcentrado funciones propias de la actividad contractual de la S.P.T.R.T.T.T.

CAPITULO IV

ETAPA DE LIQUIDACION Y POSTCONTRACTUAL

ARTÍCULO 35. VERIFICACIÓN: Vencido el término de ejecución contractual (incluyendo prórrogas, renovaciones, adiciones, reducciones y/o modificaciones) la persona natural o jurídica encargada del ejercicio de las funciones legales de seguimiento contractual, deberá realizar una verificación de cumplimiento respecto a la totalidad de las obligaciones a cargo del contratista. Cumplido lo anterior, sustanciará el proyecto de liquidación contractual.

ARTÍCULO 36. LIQUIDACION: En caso de que proceda la liquidación de mutuo acuerdo (contratos de tracto sucesivo o cuando se estime conveniente), la persona natural o jurídica encargada del ejercicio de la supervisión o interventoría, deberá convocar al contratista para que comparezca a la suscripción del acta de liquidación correspondiente. Suscrito el documento por parte de aquel, el supervisor y/o interventor lo remitirá al ordenador del gasto o

su delegado quien lo suscribirá por parte de la S.P.T.R.T.T.T., bajo el precepto del artículo 83 de la carta política.

Si el contratista no comparece a la convocatoria referida en el numeral precedente, o si manifiesta su desacuerdo respecto de la liquidación propuesta por el supervisor y/o interventor, éste proyectará el documento que contenga la liquidación unilateral y lo remitirá al ordenador del gasto para su expedición, salvo que el contratista exprese su deseo de suscribir el acta respectiva con salvedades parciales.

ARTÍCULO 37. MULTAS: LA S.P.T.R.T.T.T. podrá imponer multas y clausula penal pecuniaria de hasta el (10 %) del valor total del contrato, al contratista cuando se presente incumplimiento parcial o total de obligaciones a su cargo con el objeto de conminar el cumplimiento.

Estas facultadas se podrán pactar en cualquiera de los contratos por la S.P.T.R.T.T.T.

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de multas será el siguiente:

- El supervisor o interventor del contrato según corresponda, enviará a la dependencia asignada, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de la multa con su respectivo concepto al respecto.
- Recibidos estos documentos, la dependencia encargada requerirá al contratista con el fin de solicitar las explicaciones del caso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Las mismas serán remitidas al supervisor o interventor para su estudio y posterior pronunciamiento sobre si persiste o no el incumplimiento del contratista. En todo caso desde el comienzo deberá remitirse desde el comienzo de la actuación administrativa copia de los requerimiento a la Compañía de seguros.
- Si la S.P.T.R.T.T.T. considera que el incumplimiento persiste, convocará al contratista a la Audiencia de imposición de multas con el fin de que se realicen los descargos a que haya lugar, preservando el derecho al debido proceso.
- Si el ordenador del gasto o su delegado considera que el incumplimiento amerita la multa, mediante acto motivado determinara su monto el cual no podrá exceder los descrito en el artículo anterior
- La S.P.T.R.T.T.T. podrá descontar la multa de los saldos a favor del contratista una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa.

- El simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en este manual.

TITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

CAPITULO I

ARTÍCULO 39. PUBLICIDAD DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: La publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente Manual se hará en los términos legales y la misma será responsabilidad del funcionario que en ejercicio de sus funciones el manual de funciones determine.

ARTICULO 40. MODIFICACIONES, ACLARACIONES, PRORROGAS Y ADICIONES DE LOS CONTRATOS: Cualquier solicitud de modificación contractual, aclaración, prórroga o adición, deberá elevarse con una antelación de cinco (05) días hábiles anteriores al vencimiento del término contractual vigente y/o a la fecha prevista para que dicha modificación, aclaración, prórroga o adición, se haga efectiva, de lo contrario la solicitud será devuelta. Para poder efectuar una modificación contractual, aclaración, prórroga o adición, el contrato deberá encontrarse en ejecución.

Cuando se trate de adición, deberá contar con un análisis de costos y si en la misma se contempla un aumento en los valores unitarios establecidos en el contrato principal, se hace necesario justificar y explicar el motivo que soporta la variación en dichos los valores.

Las prórrogas deberán indicar el tiempo ampliado con dicha modificación, así como el plazo de vencimiento del contrato.

La modificación deberá pretender garantizar la correcta ejecución del contrato y el logro del objeto contractual.

Una vez elaborado el correspondiente documento contentivo de lo requerido, será suscrito por el ordenador del gasto o el delegado si lo tuviere.

ARTÍCULO 41. SUSPENSIÓN: Durante el desarrollo del contrato pueden presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, las cuales, impiden en forma temporal la normal ejecución del contrato, en estos eventos, las partes pueden de mutuo acuerdo pactar la suspensión del contrato.

La suspensión se solicita cuando el contratista o la S.P.T.R.T.T.T. requieran detener temporalmente la ejecución del contrato; para el efecto las partes suscribirán un acta en la que conste la suspensión, determinando en la misma

la fecha de reinicio estimada y solicitando el ajuste de las garantías cuando haya lugar a ello.

En la solicitud, debe indicarse el término exacto de suspensión; al reiniciarse la ejecución del contrato, el contratista deberá ajustar la vigencia de las garantías.

ARTÍCULO 42. CAUSALES PARA QUE PROCEDA UNA SUSPENSIÓN:

Para que proceda una suspensión del contrato deberán presentarse circunstancias de tiempo, modo y lugar que resulten ajenas al contratista y no puedan serle imputables a éste.

Las dificultades que se presenten con ocasión de la conducta negligente o inadecuada del contratista y/o que hayan sido asumidas como riesgos del contratista desde la etapa precontractual y/o contractual, le serán imputables a éste y por tal razón no pueden constituirse en una causal de suspensión del contrato. En tales casos se negará la solicitud de suspensión, sin perjuicio de las multas y sanciones a que hubiere lugar.

El Supervisor o interventor deberán tener en consideración estos parámetros y deberá indicarse expresamente en el acta de suspensión las causales de la misma y por qué resultan ajenas al contratista.

ARTÍCULO 43. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE UN CONTRATO: El procedimiento será el siguiente:

- El contratista presentará la solicitud al supervisor y/o interventor, explicando los motivos o razones que justifiquen la suspensión del contrato.
- El supervisor y/o interventor analiza la solicitud y rinde concepto sobre la misma. Si el contrato cuenta con una interventoría externa, el interventor deberá presentar su concepto respecto de la solicitud y remitirlo al supervisor.
- Si el supervisor no la encuentra viable, dará respuesta al contratista informándole las razones por las cuales es inviable.
- Si la solicitud se considera viable el supervisor y/o interventor, procederá con la elaboración del acta de suspensión del contrato a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha en que debe ser suscrita dicha acta de suspensión, por los representantes legales.
- El acta deberá ser firmada por el contratista, el supervisor y/o interventor.
- El supervisor y/o interventor debe solicitar la modificación de la garantía cuando exista en el contrato. Posteriormente el Subgerente Jurídico revisará la modificación de la garantía si hubo lugar a ello y la aprueba.

CAPITULO II

VIGENCIA Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 44. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir del 06 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 45. DISPOSICIÓN TRANSITORIA: El Gerente de la S.P.T.R.T.T.T. asumirá las diferentes roles del presente manual, hasta tanto no se hayan posesionado los servidores públicos que los tendrán a su cargo. Lo anterior en aplicación de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 y de la gestión fiscal en el artículo 267 de la Constitución Política.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

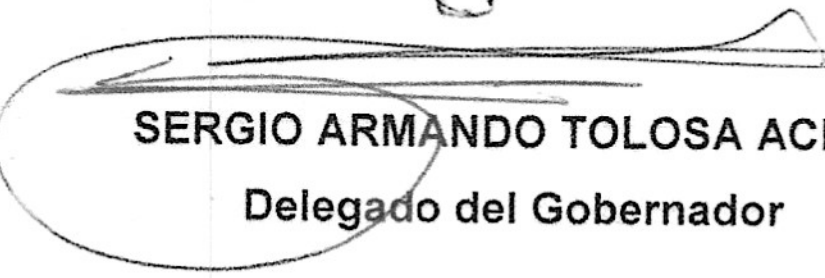
En constancia firman:



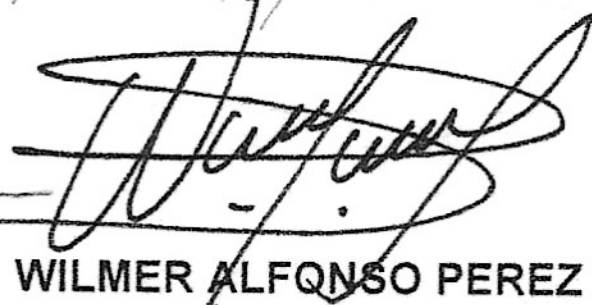
JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL
Presidente Junta Directiva



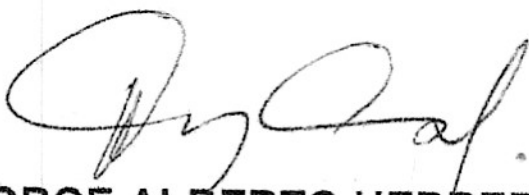
JHON ALEXANDER HERRERA
Vicepresidente Junta Directiva



SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO
Delegado del Gobernador



WILMER ALFONSO PEREZ
Delegado del Alcalde



JORGE ALBERTO HERRERA JAIME
Integrante Junta Directiva